

ARRIERIA

	829.001½	33.160...2
Bartolomé Barrera,	9.000.	360.
Roque Carrasco.	8.000.	320.
Jacinto Cerezo.	8.000.	320.
D. Juan de Castro.	10.000.	400.
	864.001½	34.560...2
Cupo de contribucion.		34.560...2
		Igual.

Fecha y firmas de los individuos de la Junta y del Secretario.

NOTAS PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE ALGUNOS PUNTOS COMPRENDIDOS EN ESTE MODELO.

1.^a En la casilla ó márgen que precede á la explicacion de las partidas por letra se ponen las propiedades y sus productos totales en especie, con el fin de hacer expedita y breve la formacion del resúmen que previene la declaracion 8.^a de la Real orden de 12 de Setiembre de 1817; pues así no habrá que hacer mas que extraer en columnas separadas las partidas de una misma especie, sumarlas y multiplicarlas por los precios de las tarifas, y se tendrá el total de cada especie, y su valor en dinero; por lo que cuidarán los peritos de que se vayan haciendo estas indicaciones al paso que se va formando el cuaderno, lo cual es tambien muy interesante para que las Juntas puedan dar siempre con prontitud cualquiera estado que se les pida.

2.^a En los casos en que un propietario tiene dada á renta ó arrendamiento alguna posesion bajo cualquiera pacto, se designa al arrendatario en la referida primera casilla el todo del producto en especie, anotando con la expresion *á renta* la razon por que al dueño no se le designa ninguno, para que así aparezca reunido todo lo que ha producido la posesion; pues si se señalase á cada uno la parte que le correspondiese, sobre no verificarse esta reunion, habria el inconveniente de no poderse ejecutar del mismo modo cuando la renta segun el pacto debiese pagarse en trigo por ejemplo, y la tierra hubiese estado sembrada de cebada ú otra especie; ó cuando el que labró la tierra no sacó por cualquiera causa fruto alguno de ella, y con todo tuvo que pagar la renta al dueño; pues en uno y otro caso, poniendo á este como producto la renta que hubiese cobrado, resultaria en la suma general de las especies producidas en el término un aumento que no seria un producto real. Lo mismo se ha ejecutado con los arrendamientos á dinero del aprovechamiento de algunas propiedades territoriales, para que aparezca en una partida el todo del producto; pero en las demas casillas de los valores totales en dinero, gastos ó capitales anticipados y productos líquidos, se ha puesto á cada uno lo que le corresponde, como que son para el efecto de la contribucion; mientras la otra, como se ha dicho, es solo para sacar con brevedad y exactitud las sumas de las diversas producciones del término en especies, y sus valores en dinero, multiplicándolas por los precios de las tarifas; de modo que sumando despues todas las partidas del resúmen compongan cabalmente las mismas cantidades que resultan sumando las otras casillas en que se pone el valor de los capitales de cada interesado, y se distribuyen los productos totales en dinero, gastos y productos líquidos entre aquellos á quienes corresponden, y que han de pagar la contribucion segun lo que disfrutan.

3.^a En el arrendamiento de algunas propiedades urbanas como molinos, hornos, mesones &c., no se ha seguido la misma regla, sino que al propietario y al arrendatario se les designa en la primera casilla lo que del producto les ha correspondido, porque en estos casos pertenece á distinto ramo de los tres en que se clasifica la riqueza, cada una de las dos partes en que hay que considerar dividido el fruto de una posesion arrendada, una como el de la propiedad territorial y otra como el de la industria que se aplica á ella, y capital movible que se anticipa.

4.^a Donde media para un producto la concurrencia de dos propiedades de diferente especie, como el ganado y el pasto, la tierra y el riego &c., se ha rebajado de los totales de las especies ó dinero en la misma primera casilla la parte correspondiente al riego ó pasto; pues como el dinero que

